



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se proroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Largo Caballero*.

(Gaceta 16 septiembre)

#### Ministerio de Justicia

##### DECRETO

Aunque es propósito del Gobierno establecer Consejos de guerra especiales, que por procedimientos sumarísimos actúen en los lugares donde se realizan operaciones de campaña, para conocer de los delitos militares o comunes que se cometan con ocasión de las mismas, y que en dichos Consejos tengan la debida participación aquellos beneméritos ciudadanos que, juntamente con las fuerzas leales del Ejército, y formando parte de las Milicias populares, defienden a la República con las armas en la mano, es bien notoria la conveniencia de que mientras esos Consejos de guerra no se constituyan, conozcan de los expresados delitos los Tribunales especiales instituidos con arreglo a los Decretos de 23 y 25 de agosto último; y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales especiales, creados por Decretos de 23 y 25 de agosto último tendrán también competencia para conocer de los delitos militares o comunes cometidos por militares o paisanos durante las operaciones de la actual campaña, con ocasión de las mismas o en territorio donde dichas operaciones se realicen y que por la índole de la infracción sean susceptibles de perturbar el normal desarrollo de ellas.

Instruirán los sumarios correspondientes con carácter sumarísimo los jueces especiales a que se refieren los Decretos mencionados.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Justicia, *Mariano Ruiz Fuentes*.

(Gaceta 16 septiembre)

#### Ministerio de Justicia

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de los corrientes declara caducados a partir de su fecha todos los poderes o substituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, si bien reconoce a los propietarios de inmuebles la facultad de conferir nuevos apoderamientos. Para desvanecer las dudas suscitadas respecto del alcance del mismo, en relación con los súbditos extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas, debe tenerse en cuenta que el artículo 9.º del título preliminar del Código civil preceptúa que las leyes relativas al estado, condición y capacidad de las personas, obligan a los españoles, aunque residan en país extranjero, y aunque nada se dispone en cuanto a los extranjeros en España, ese precepto ha de ser interpretado no «a contrario» ni merced a un criterio de reciprocidad que permita la aplicación de la ley nacional, sino en atención al carácter de generalidad y permanencia de las leyes reguladoras del Estado y capacidad de las personas, para que las medidas de protección establecidas sigan siempre al individuo mientras no se opongan los principios de orden público, tal interpretación, inspirada en los principios del moderno Derecho internacional privado, ha prevalecido en nuestro país y es aplicable, según jurisprudencia reiterada, a los extranjeros en España.

Y como el derecho referido es una disposición limitativa de la capacidad de las personas que modifica la aptitud del individuo para el ejercicio de sus derechos, este Ministerio ha acordado declarar que el Decreto de 19 de septiembre no es aplicable a los extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas.

Madrid, 24 de septiembre de 1936.

P. D.,

*L. Martín Echeverría*.

Sr. subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 de septiembre)

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Excmo. Sr.: A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* todos los extranjeros residentes en España o en viaje por territorio nacional quedan obligados a presentar su documentación personal en las oficinas de Policía correspondientes para su revisión y sellado.

Para el cumplimiento de esta disposición se observarán las siguientes normas:

1.º La revisión y sellado de la documentación personal de extranjeros comenzará en Madrid el día 20 de los corrientes y deberá quedar terminada el día 27 de los mismos, ambos inclusive. Fuera de la capital de la Nación la revisión y sellado aludidos dará comienzo cuatro días después de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y deberá terminar a los ocho días siguientes. La revisión y sellado se realizará en las Comisarias correspondientes al domicilio, vivienda u hotel donde el extranjero se halle domiciliado u hospedado.

2.º Hecha la presentación de documentos acreditativos de la personalidad del súbdito extranjero en la Comisaría correspondiente, se librará al interesado recibo de la misma, cuyo recibo, por plazo de cuarenta y ocho horas, justificará la personalidad del extranjero ante las Autoridades locales. La devolución de los documentos presentados, debidamente revisados y sellados y con expresión del tiempo de validez para residir en España, se efectuará mediante el canje de recibo respectivo, a las cuarenta y ocho horas de su presentación.

3.º Los gobernadores civiles, en sus respectivas provincias, determinarán los lugares en que la presentación de documentos haya de efectuarse.

4.º Todo extranjero, a su llegada a territorio español, viene obligado a presentar ante la Autoridad competente del lugar en que se encuentre, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, la documentación que justifique su perso-

nalidad, la cual le será devuelta revisada y sellada, según las normas que preceden para los residentes en España.

5.º Si por las Autoridades competentes se considerara inconveniente la estancia de algún extranjero en España se le notificará debidamente, señalándole plazo para abandonar el territorio nacional; y

6.º Los extranjeros que no observen las prescripciones de la presente Orden y todos aquellos que transcurrido el día 27 de los corrientes, no tuvieren su documentación debidamente legalizada serán compelidos a abandonar el territorio español, y en el caso de que no lo hicieran, se procederá en la forma prescrita para con los indeseables.

Madrid, 17 de setiembre de 1936. — *Angel Galaya*.

Señores director general de Seguridad y gobernadores civiles.

(Gaceta 18 de setiembre)

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado en 30 del actual el periodo de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo la pesca con artes de arrastre a remolque sea regulada por las normas señaladas en la Orden ministerial de 16 de setiembre de 1935 (*Gaceta* núm. 261), sin perjuicio de las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

Los señores delegados y subdelegados marítimos darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Madrid, 16 de setiembre de 1936.

*Bernardo Giner de los Ríos*

Señor Director general de la Marina mercante.

(Gaceta 19 setiembre)

### Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

#### Presidencia del Comité Provincial del Frente Popular

Habiéndose recibido en esta Presidencia quejas de que algunos Comités se niegan a dar representación en ellos a los delegados de determinados sectores políticos

y sociales, esta Presidencia, en virtud de los acuerdos adoptados,

HACE SABER: Que todos los Comités locales deben de estar constituidos (si así fuese solicitado) por representación paritaria de los Partido Socialista, Camu-

nista, Izquierda Republicana, C. N. T., F. A. I. y Juventudes Socialistas.

Lo que se pone en conocimiento de todos a los efectos consiguientes.

Gijón, 8 de setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

### Departamento de Hacienda del Comité Provincial

En nombre del Comité provincial y a propuesta del Departamento de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por el término de ocho días y en tanto se procede a la reorganización de la vida municipal en toda la provincia no se admitirán en el Provincial la presentación al pago de nóminas ni relaciones de jornales ni se despacharán las ya presentadas.

Artículo segundo. Los representantes de explotaciones, industriales o comerciales, comenzarán, a partir de esta fecha, a presentar relaciones de personal con indicación de jornales devengados y total en pesetas a pagar por tal concepto.

Artículo tercero. Las nóminas de personal o relación de jornales han de venir en toda ocasión avaladas por los respectivos Sindicatos.

Artículo cuarto. Pasado el plazo señalado en el artículo primero se ordenará los días y lugares de cobro.

El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado de Hacienda, *Rafael Fernández*.

### Departamento de Obras Públicas

#### DECRETO

Comprobada la intervención del personal afecto a la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño en la sublevación militar contra el Gobierno de la República legalmente constituido, de acuerdo con el Comité del Frente Popular, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destituidos con pérdida de todos sus derechos Fernando de la Guardia, ingeniero; ayudante, Manuel Celorio; sobrestante, Bernardo García; delineante, Ricardo Caselles; portero, Feliciano Soria.

Gijón, 8 de setiembre de 1936.

El delegado del Departamento, *José San Martín*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

#### DECRETO

Siendo un hecho cierto y comprobado la intervención de algunos funcionarios de este Departamento en la sublevación militar, e incluso llegando algunos a intervenir en hechos de armas contra el Gobierno legalmente constituido, y, además, coaccionando al personal subalterno y obligándole a firmar la adhesión al Gobierno faccioso, este Departamento, de acuerdo con el Frente Popular de Asturias viene en decretar:

Artículo único. Quedan destituidos de sus cargos con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia señores Jesús Goicochea Solís, ingeniero-jefe; ingenieros, José María González del Valle y José Cabasés Muñoz; ayudante, Enrique Céspedes San Martín, Carlos Ginovart San Juan; Scrapio Temiño Ruiz, Víctor Lucas Fernández Peña; auxiliares, Horacio Fernández Miranda y Francisco Rodríguez; delineante, Julio Bravo Alabau, y ayudante delineante, Buenaventura Baró.

Gijón, 8 de setiembre de 1936. — El delegado del departamento, *José San Martín*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

### Departamento Provincial del Transporte de Asturias

Este Departamento Provincial del Transporte ha tomado la determinación de retirar fulminantemente todos los coches que se encuentren en las puertas de los establecimientos de bebidas y abandonados en la vía pública, responsabilizando también a Comités y conductores que infrinjan estas órdenes, pues no estamos dispuestos a tolerar por más tiempo casos tan vergonzosos como son el estar parados en las puertas de establecimientos y sus ocupantes embriagándose, sin nociones ni conocimiento de la responsabilidad que contraemos todos en estos momentos.

Gijón, 8 de setiembre de 1936. — El Departamento.

Teniendo noticias este Departamento que muchos choferes conductores de camiones y demás vehículos se dedican al transporte de varias mercancías para las cuales les falta la oportuna autorización y empleando en estos menesteres un tiempo que debía ser invertido en hacer otros servicios de más utilidad, se pone en conocimiento de los mismos que a aquel conductor que se le encuentren en el vehículo mercancías con destino a particulares y que no lleven la oportuna autorización de Transportes, le será requisada, y contra él se aplicará con todo rigor la sanción a que dé lugar la infracción.

También se les comunica que nadie puede hacer esta clase de transportes, y a los que se les encuentre en el vehículo mercancías, fieltos y motoristas, de acuerdo con lo que antecede, obrarán con los mismos con la máxima energía.

Gijón, 8 de setiembre de 1936. — El Departamento Provincial de Transportes de Asturias.

### Departamento Provincial de Sanidad

A propuesta del inspector provincial de Sanidad, este Comité acordó se proceda al despiojamiento sistemático de todos los individuos refugiados en los distintos locales de los pueblos de la provincia, a los cuales han llegado estos individuos en cantidad que constituye aglomeración.

Conocido es el peligro de tifus exantemático en esta clase de aglomeraciones, si no se observan las reglas de una esmerada limpieza. Deben, pues, formarse equipos sanitarios, encargados de dicha función, y han de comenzar a actuar sobre la marcha. — El delegado provincial, *J. Paredes*.

### Departamento de Hacienda

De acuerdo con el Plenario del Comité Provincial y a propuesta del Departamento de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de las transgresiones legales observadas en la gestión de los individuos que se mencionan, se dispone la prisión inmediata por el Comité de Llanes de los directores de los Bancos Asturiano, Mercantil, Español de Crédito y Herrero de dicha plaza.

Artículo segundo. Creado el órgano que administra justicia en nombre del Frente Popular, serán puestos a disposición del mismo, para que juzgue de la culpabilidad y determinar la sanción a imponer.

Gijón, 9 de setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

En uso de atribuciones conferidas al Comité Provincial y a propuesta del delegado

del Departamento de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. La Subdelegación de Hacienda, de Gijón, asume desde el día de hoy todas las atribuciones de la Delegación Central conservando, asimismo, las que le eran propias.

Artículo segundo. A partir del día de la fecha, se proroga en cuarenta días el término para el pago de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Gijón, 9 de setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

A propuesta del delegado provincial de Hacienda se viene en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Prorrogado, por Decreto de 9 de setiembre de 1936 en cuarenta días el término para su pago; desde este momento la Delegación de Hacienda pondrá al cobro en toda la provincia los recibos pertenecientes a contribuciones y toda clase de impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre de 1936.

Artículo segundo. A los obligados a hacer efectivos los pagos que se citan, siempre que tuviesen cuenta corriente o Libreta de Ahorro en algún Banco, se les entregará por los respectivos recaudadores de Contribuciones o por la propia Delegación de Hacienda un impreso de talón a cubrir por una cantidad de pesetas igual al importe a pagar.

Artículo tercero. Recibido en el Banco en que tenga cuenta corriente o Libreta de Ahorro, el talón, se comprobará si efectivamente la cantidad librada responde a los fondos del interesado.

Hecha la comprobación y garantizado por el Banco, éste mismo lo remitirá al de España.

Artículo cuarto. Los recaudadores de Contribuciones, la Delegación Central de Hacienda, los Bancos autorizados, en su funcionamiento por este Comité Provincial y los Comités locales harán público por los medios a su alcance este Decreto.

Gijón, 9 de Setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

En cumplimiento de las disposiciones del Gobierno legítimo de la República, el Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, se decreta:

Artículo único. Desde este momento y con la pérdida de todos los derechos, causan baja en la Delegación Central de Hacienda, domiciliada en Oviedo, los siguientes individuos; todos ellos enemigos del régimen:

Amador Fernández Diéguez, delegado.  
Juan Barthe, tesorero.  
Julian Carlón Hurtado, administrador de rentas públicas.  
José María Santos, administrador de propiedades.

Gijón, 9 de setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

En cumplimiento de su deber, y con arreglo al Derecho de la República, el Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, disponen la destitución, con pérdida de todos los derechos, de los siguientes individuos desafectos al régimen:

Primero. La de la totalidad de la plantilla de la Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Segundo. La de Isaac Galcerán Fuentes, director de la Caja Asturiana de Previsión Social.

Tercero. La de Jacobo Abreuñedo, director de la Sucursal del Banco de España en Gijón.

Cuarto. La de José Muñoz, recaudador de Contribuciones de la primera de Oviedo.

Quinto. La de César Patallo, recaudador de Contribuciones del partido judicial de Pravia.

Sexto. La de Norberto Mariado, recaudador de Contribuciones del partido judicial de Llanes.

Gijón, 9 de setiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

### Delegación de Comunicaciones

#### DECRETO

Se hace saber a todo el personal que se detalla, perteneciente a la jurisdicción de Comunicaciones, que quedan dados de baja hasta nuevo aviso:

#### CORREOS

Funcionarios técnicos: Rodolfo Ortiz Oñate, Carlos Corcuera Velasco, Emilio González Martín, Fausto Sáez y Sáez Díez, Marcelino Albacete Oñate.

Carteros urbanos: Rafael Cortés y José Peón.

Auxiliar administrativo: Paz Peón de la Vallina.

#### TELEGRAFOS

Gijón. — Funcionarios técnicos: Julio Gavito Arroyo, Antonio Acuña Rodríguez, Jesús Roda Ortega, Julián Martín Ayuso, Navarro, Eduardo Alvarez de Toledo, Néstor González Gallejo, Telegrafistas: Carmen Rochila Lacaba y Luisa Díaz Fernández.

Soto del Barco. — Telegrafistas: Josefa Amich Bert. Repartidor: Julio Cassa Amich.

Cudillero. — Ana Company Durán, telegrafista.

Luarca. — Rafael Garrido Barbudo y José Eizmendi Martínez, funcionarios técnicos.

Villaviciosa. — Primitivo del Campo Sentis, funcionario técnico.

Ribadesella. — José Suárez Coterón y Ramón Celorio Espinosa, funcionarios técnicos. Joaquín Díaz Toledo, repartidor interino.

Muros del Nalón. — Santos Alonso Santana, encargado.

Colombres. — Nicasio Rama Albala, encargado.

Pola de Siero. — Olvido del Riego Martínez, telegrafista.

Pajares. — José Castro Rodríguez, funcionario técnico. Joaquín Muñiz Fernández y Guillermo Gutiérrez Echevarría, celadores. Luis González de Lena Alvarez, repartidor.

Pravia. — Jesús Arana Arana, funcionario técnico.

Cornellana. — Carlos Díez de Tejada, funcionario técnico. Angel Díez de Tejada García, repartidor.

Salas. — José Antonio Rodríguez Pérez, encargado.

Teverga. — Manuel González Martín, encargado.

Nava. — Carlos Micó Sánchez de Neyra, funcionario técnico.

Pola de Gordón. — Gerardo Melón Robles, encargado.

*Vilkamanín.* — Clemente Gutiérrez Cimorra, funcionario técnico.

*Pola de Lena.* — Juan García Cachero, capataz.

*Oviedo.* — Serafín Indarte Redondo, funcionario técnico.

Gijón, 9 de setiembre de 1936. — El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás.* — El delegado provincial del Departamento, *Angel González.*

## Departamento de Obras Públicas

### DECRETO

Por ser propósito normalizar todas las actividades de la vida provincial a este Departamento encomendadas, procurando con ello la reducción del paro obrero en esta provincia, de acuerdo con el Frente Popular, vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza al contratista o contratistas de las obras en curso de ejecución en este ejercicio de 1935-36 a la pronta terminación de las comprendidas en los siguientes tramos de las carreteras que se citan:

F. E. Gijón a Luanco, kilómetros 1,00 al 4,900 y 10,000 al 10,700.

F. E. Langreo a Gijón, kilómetros 27,000 al 28,800, y Gijón a Pola de Siero, kilómetros 6,000 al 6,500 y 22,000 al 23,800.

F. E. Ribadesella a Canero, kilómetros 84,100 al 85,600; Grado a Luanco, kilómetros 26,000 al 28,000 y 28,100 al 29,000, y Gijón a Luanco, kilómetros 6,500 al 8,000.

F. E. Lugones a Avilés kilómetros 6,500 al 9,600.

F. E. Lugones a Avilés kilómetros 9,600 al 12,800.

Artículo segundo. Quedan en suspenso hasta tanto se revisen los contratos y se habiliten los créditos necesarios, las obras adjudicadas, pero sin empezar del Ejercicio 1936-37, siguientes:

C. Ribadesella a Canero kilómetros 125 al 128.

R. Ribadesella a Canero kilómetros 117 al 120.

R. Gijón a Luanco kilómetros 0,000 al 1,000 y 7,300 al 10,000.

R. Gijón a Pola de Siero kilómetros 6,500 al 8,000 y Pola de Siero a la Estación kilómetros 0,000 al 0,650 y S. Sebastián al Faro de Peñas kilómetros 0,000 al 2,000.

Gijón 9 de setiembre de 1936. — El delegado del Departamento, *José San Martín.* — El presidente, *Belarmino Tomás.*

## Departamento de Comercio

De toda la requisita o adquisición por compra o cesión de viveres que directamente realizasen los Comités locales, habrán necesariamente de dar cuenta a este Departamento, al objeto de llevar un escrupuloso control de existencias en esta provincia y en evitación de fulminantes agotamientos de cualquier artículo:

La inobservancia de esta disposición, se sancionará con la pérdida del género que se tratase de ocultar.

Se advierte a todos los Comités comarcales y locales de la provincia, que en el plazo improrrogable de CUATRO DIAS a contar de esta fecha, habrán de enviar a esta Delegación (Marqués de San Esteban, 2, edificio Banco Mireró), inventario de viveres en sus depósitos y un detalle del movimiento de éstos, desde su creación.

No se hará ningún envío de géneros a aquellos Comités que no hubiesen enviado estos datos para la fecha indicada.

También se advierte que la ocultación

comprobada de viveres, dará lugar a sanciones enérgicas o rápidas, contra los constituyentes de los Comités culpables.

Gijón, 9 de Setiembre de 1936.

## Departamento de Instrucción Pública

### DECRETO

De conformidad con el Comité del Frente Popular de Asturias vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los inspectores de primera enseñanza de empeñarán exclusivamente las funciones de carácter técnico que este Departamento les encomiende, absteniéndose totalmente de realizar actividades de cualquier otra índole, con relación a la enseñanza.

Artículo 2.º Todos los inspectores de primera enseñanza de la provincia se pondrán a la mayor brevedad a disposición de este Departamento.

Gijón, a 9 de Setiembre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez;* El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás.*

### DECRETO

De conformidad con el Comité del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan destituidos todos los Consejos locales y provinciales de primera enseñanza.

Artículo segundo. En tanto que se estudia una nueva estructuración de dichos Consejos, este Departamento nombrará un delegado de Instrucción Pública en cada partido judicial y otro en cada concejo.

Artículo tercero. Dichos delegados deberán cumplir y hacer cumplir en el terreno de su jurisdicción las disposiciones emanadas de este Departamento. Representarán, además, en el terreno de su jurisdicción al delegado provincial de Instrucción Pública en todas las cuestiones relacionadas con la enseñanza popular.

Artículo cuarto. Asumirán, además todas las funciones que hasta ahora venían realizando los Consejos locales y los secretarios de los referidos Consejos harán entrega al delegado municipal correspondiente de toda la documentación relacionada con su cometido.

Artículo quinto. Los Comités del Frente Popular vienen obligados a prestar apoyo a los delegados de Instrucción Pública en las respectivas localidades en los asuntos de competencia de éstos.

Artículo sexto. Los delegados de partido se relacionarán directamente con el delegado provincial de Instrucción Pública.

Artículo séptimo. Los delegados municipales se relacionarán directamente con el delegado de partido y éste a su vez, con el delegado provincial.

Gijón, a 9 de setiembre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez.* — El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás.*

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto anterior y de conformidad con el Frente Popular de Asturias, vengo en decretar los siguientes nombramientos de delegados de Instrucción Pública:

Delegados de partido. — Llanes, Benito Antonio de Pedro Labra; Cangas de Onís, Julián Villapadierna; Infiesto, José Ramón Álvarez de la Prida; Villaviciosa, Miguel Díaz; Laviana, Manuel Cuesta Lorenzo; Lena, José María Suárez Velasco; Mieres, Angel García; Siero, Rafael

Sevil; Oviedo, Jovino García; Pravia, Jacinto García Manzano (continuará).

Gijón, 9 de Setiembre de 1936. — El delegado del Departamento, *Manuel Suárez;* El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás.*

### DECRETO

De conformidad con el Comité del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Delegados de partido y municipales de Instrucción Pública, con la colaboración de los organismos del Frente Popular, procederán inmediatamente a la incautación de todas las bibliotecas, objetos de arte, Museos, etc. propiedad de personas u organismos considerados como facciosos.

Artículo segundo. Dichos delegados remitirán a este Departamento, garantizados con su firma y con el sello del Comité del Frente Popular respectivo, inventario detallado de todos los ejemplares objeto de incautación.

Artículo tercero. Los Comités locales del Frente Popular, en unión de los delegados de Instrucción Pública, procederán a precintar y guardar en lugar seguro, bajo su responsabilidad, todo aquello que haya sido objeto de incautación en virtud del presente decreto.

Gijón, 8 de setiembre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez;* El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás.*

Los delegados de partido de Instrucción Pública se presentarán en este Departamento el sábado, día 12, a las diez de la mañana, para recibir sus credenciales, las de los delegados municipales y algunas instrucciones de interés.

Gijón, a 9 de setiembre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez.*

### AVISO

Los maestros titulados y adictos al Régimen que no tengan plaza y los que teniendo la no puedan acudir a ella a causa de la anomalía circunstancial, deben presentarse al delegado que este Departamento tiene en cada uno de los concejos, para ser destinados a las vacantes existentes en Asturias. Deben hacer lo mismo los estudiantes del Magisterio (plan antiguo y moderno), los bachilleres, etc. Se advierte que los nombramientos que se les haga son interinos y no crearán ningún derecho.

Gijón, a 9 de setiembre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez.*

## Delegación Provincial de Obras Públicas.-Departamento provincial del Transporte de Asturias

### AVISO

Tanto los comerciantes que hayan suministrado artículos en general, como los industriales que efectuaron reparaciones y trabajos con vales facilitados por este Departamento Provincial del Transporte, deberán presentar en estas oficinas, Corrida, 54, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una relación detallada de tales vales, con sus precios, a fin de confrontar apuntes y regular debidamente la contabilidad.

Igualmente, y a partir de la fecha, será preciso que todos los proveedores indicados, diariamente pasen relación, con sus correspondientes precios, de todos los artículos y trabajos efectuados en el día, por orden de este Departamento.



Se advierte que el incumplimiento de todo cuanto antecede, puede dar lugar a omisiones y errores en perjuicio de los mismos interesados, quienes serán los únicos responsables de cualquier deficiencia que ahora podría fácilmente subsanarse.

Gijón, 10 de setiembre de 1936. — El Departamento.

## Delegación de Agricultura

### PRESENTACIONES

Se ordena a todos los ingenieros agrónomos, de Montes, peritos agrícolas y expertos en la fabricación de derivados de leche y fabricación de embutidos, se presenten por esta Delegación (Banco Minero Industrial, Gijón) lo antes posible, para comunicarles asuntos de especial interés.

El delegado, *José García.*

## Marina Mercante y Pesca

Oficinas: Oscar Olaverria, 11

Se advierte a todos los marinos, tanto embarcados como desembarcados, que estén prestando servicios auxiliares, la obligación que tienen de presentarse, a la mayor brevedad, en las oficinas de este Departamento, para darles destino en los servicios marítimos.

Advertimos que se tomarán medidas severas contra aquellos que no atiendan esta disposición.

Gijón, 10 de setiembre de 1936.

Por el Comité Provincial Marítimo, *El Delegado.*

## Departamento Provincial de Hacienda

De acuerdo con el Plenario del Comité Provincial y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, se decreta:

Artículo primero. Comprobadas transgresiones en lo dispuesto en los Decretos de los días 19 y siguientes del Ministerio de Hacienda, por las actividades de los individuos que se citan, todos ellos de Llanes, se establecen sanciones en las cuantías que se señalan:

A Fernández Delgado, 2.500 pesetas, por contravenir lo dispuesto por el ministro de Hacienda, respecto a extracciones de cuentas corrientes.

A Celedonio Torre, 3.572 pesetas, por la misma causa.

A Juan Noriega Sordo, 2.000 pesetas, por contravenir lo dispuesto por Hacienda respecto a extracciones de Cajas de Ahorros.

A Norberto Madiedo, 4.250 pesetas, por contravenir lo dispuesto por el Ministerio, respecto a extracciones de cuentas corrientes.

A Celestino Valle Castrillón, 3.600 pesetas, por la misma causa.

A Lucía Durón, 2.500 pesetas, por lo mismo.

A José Díaz de la Fuente, 4.000 pesetas, por lo mismo.

A María García Gutiérrez, 1.500 pesetas, por infracción de las disposiciones legales respecto a extracciones de cantidades de las Cajas de Ahorro.

A Antonio Pío, 1.500 pesetas, por lo mismo.

A Julián Toriello, 2.000 pesetas, por lo mismo que los anteriores.

A Manuel Pedregal, 1.500 pesetas, por lo mismo.

A Félix Rodríguez, 750 pesetas, por lo mismo.

A María Cué, 1.600 pesetas, por lo mismo.

A Manuel Batalla, 1.500 pesetas, por lo mismo.  
 A Juan Galguera, 750 pesetas, por lo mismo.  
 A Secundino Laboria, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Amador Pontigo, 750 pesetas por lo mismo.  
 A Manuel Martínez, 850 pesetas, por lo mismo.  
 A Angel Díaz, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Gloria Galguera, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Angel Sorres, 1.500 pesetas, por lo mismo.  
 A Laudina Gutiérrez, 2.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Dolores Sánchez, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Rosa Robledo, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Sara Rodredo, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Salvio Calvo, 1.250 pesetas, por lo mismo.  
 A Eduardo Noriega, 1.500 pesetas, por lo mismo.  
 A Angeles Argüelles, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Marcos Amieva, 2.462,70 pesetas, por lo mismo.  
 A Detra Sordo, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Ceferino Alvarez, 2.000 pesetas, por lo mismo.  
 A María González, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Ramón Fernández, 1.000 pesetas, por lo mismo.  
 A Jacoba García, 1.000 pesetas, por lo mismo.

Artículo segundo. Las anteriores sanciones han de hacerse efectivas en el término de SETENTA Y DOS HORAS, siendo obligación del Comité Local de Llanes el confeccionar y enviar los correspondientes oficios a los interesados el mismo día que se publique este Decreto en la prensa del Frente Popular.

Artículo tercero. La sucursal del Banco oficial en Llanes abrirá en esta misma fecha una cuenta corriente a favor del Comité Provincial del Frente Popular en la que se ingresarán los efectivos de estas sanciones y las que posteriormente se impongán.

Artículo cuarto. Contra estas resoluciones cabe recurso ante el Comité pro-

vincial, siendo condiciones necesarias para el mismo:

- Hacerlo en escrito dirigido al presidente del mismo.
  - Hacerlo en el término improrrogable de diez días a partir de hoy.
  - Hacer en el Banco un depósito igual al importe de la multa.
- Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Gijón, 12 de setiembre de 1930.—  
 El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, el Comité Provincial en el plenario de hoy decretó que desde este momento y con la pérdida de todos los derechos causen baja en la Caja Asturiana de Previsión Social, además de los reseñados en el Decreto del 9 de setiembre de 1936, los siguientes:

Cipriano Cuesta Olay, subdirector.  
 Isaac Galcerán Valdés, secretario general.

Luis Sela Sampil, cajero.  
 Carlos López Sela, ayudante del cajero.  
 Francisco Luque Vázquez, jefe de Seguros Sociales.

Fernández Trapa y Pedro Mantilla.  
 Todos ellos elementos desafectos al régimen.

Gijón a 12 de setiembre de 1930.—  
 El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Por ser elementos enemigos de la República, el Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento provincial, acordó dar de baja en los puestos que ocupaban, con la pérdida de todos los derechos:

1.º A Esteban R. Canga, recaudador de Contribuciones del Partido judicial de Laviana, y

2.º A la totalidad de los elementos que integran la Delegación de Hacienda de Oviedo y que en la actualidad se encuentran en la capital.

Gijón a 12 de setiembre de 1930.—  
 El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Ante consultas planteadas por diversos ciudadanos al Departamento de Hacienda, este Comité provincial, a propuesta del

mismo, ha determinado decretar lo siguiente:

Artículo único. Los poseedores de cuentas corrientes o libretas de Caja de Ahorros pueden firmar talones, a librar contra su cuenta en el Banco, destinados al pago de contribuciones o impuestos del Estado, de otros ciudadanos a quienes por las razones que fuere, el poseedor de cuenta o libreta quisiera ayudar en el cumplimiento de estas obligaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares, de los recaudadores de contribuciones, de la Delegación Central de Hacienda y de los ciudadanos hoy al frente de las entidades bancarias de la provincia.

Gijón, a 12 de setiembre de 1936.  
 El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

De acuerdo con el Comité provincial y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, se decreta:

Artículo primero. La confiscación de las fincas urbanas que se señalan, por ser su propietario Carlos Busto Hormaechea, enemigo declarado de la República:

Sita en Socarrera (Noreña), una casa de planta baja y piso, que lleva en renta Emilio Colunga García, de una superficie de 91 metros cuadrados.

Sita en el mismo lugar, otra casa, que lleva en renta Dolores Colunga, de una superficie de 35 metros cuadrados.

Otra casa en el mismo lugar, de planta baja y piso, de una superficie de 112 metros cuadrados.

Otra casa llamada "La Campanica", con su correspondiente cuadra, de una superficie de 110 metros cuadrados.

Casa Palacio de Miraflores, de una superficie de 841 metros cuadrados, que linda con terrenos del mismo dueño cerca de la capilla.

Un hórreo sobre seis pies de piedra, en "La Campanica", de 50 metros cuadrados.

Una panera con seis pies de piedra en la misma calle, de una superficie de 48 metros cuadrados.

Una cuadra con su pajar, en Socarrera, de una superficie de 425 metros cuadrados.

Una cuadra con su pajar, en la misma calle, que linda con un camino y corrada, de una superficie de 49 metros cuadrados.

Otra cuadra y su pajar, sita en la misma calle, de una superficie de 35 metros cuadrados.

Un molino harinero, de planta baja, en Socarrera, que linda por todas partes con terrenos del mismo dueño. Tiene una superficie de 87 metros cuadrados.

Un hórreo, con cuatro pies de piedra, sito en Socarrera, lindando con terrenos del mismo dueño, de una superficie de 26 metros cuadrados.

Un hórreo, sobre cuatro pies de madera, sito en la calle de La Portilla, que linda con terrenos del mismo dueño. Tiene una superficie de 42 metros cuadrados.

Un molino harinero, llamado de "La Mata", sito en la calle de La Portilla, que linda con terrenos del mismo dueño y tiene una superficie de 88 metros.

Una cuadra sita en la calle de La Portilla, de cuarenta metros cuadrados, que linda con camino y huerto del mismo dueño.

Una casa sita en la calle de Las Cabañas, que linda por todas partes con terrenos del mismo dueño, tiene una superficie de 231 metros cuadrados y lleva en renta Joaquín Rodríguez García.

Un hórreo, en Las Cabañas, que linda por todas partes con terrenos del mismo dueño, de una superficie de 42 metros cuadrados y lleva en renta Joaquín Rodríguez García.

Casa sita en Las Cabañas, que linda con Calleje y con finca del mismo dueño, tiene una superficie de 101 metros cuadrados y la lleva en renta Constantino Menéndez.

Un hórreo sobre cuatro pies de piedra, sito en Las Cabañas, que linda por todas partes del mismo dueño, de una superficie de 42 metros cuadrados y lo lleva en renta Constantino Menéndez.

Una casa, sita en la calle de Eulalia del Busto, con varios pabellones destinados a enseñanza y vivienda de la comunidad, que linda por el frente con la Plaza de Eulalia del Busto y tiene entrada por la calle de la Iglesia, con una superficie de 533 metros cuadrados.

Artículo segundo. El Comité de Noreña se encargará de la administración de las mismas, en tanto este Provincial dicte las oportunas disposiciones.

Gijón, 12 de setiembre de 1930.—  
 El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.